



## AVISO

El Curador Urbano Primero de Montería (Córdoba), Arquitecto **WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ**, en cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 2.2.6.1.2.3.8 del Decreto Único Reglamentario 1077 del 2015, 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 65 de la Ley 9 de 1989, hace saber que **se declara desistida la solicitud de licencia urbanística de subdivisión rural, en el inmueble con nomenclatura urbana Lote 5 de la ciudad de Montería**, radicada por **CARLOS PELAEZ ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.632.448**, en calidad de apoderado de **BLANCA LUCIA ZAPATA MONCADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **22.129.958**; a través de Resolución No. **084-2023** del día **01 de marzo de 2023**, por lo tanto se hace notificar de la presente decisión mediante aviso a los titulares, vecinos colindantes del predio objeto de la licencia antes referida que no hayan intervenido en la actuación y que se puedan ver afectados en forma directa con el acto administrativo antes citado.

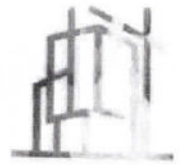
La presente publicación se realiza de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 y el decreto 1077 de 2015 para efectos de notificar al interesado del presente trámite.

El presente aviso se fija en la cartelera del despacho del Curador Urbano Primero de Montería localizada en la Carrera 6 19 31 Local 1 y se publica en la página web [www.curaduria1monteria.com](http://www.curaduria1monteria.com).

Cordialmente,

**WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ**  
Curador Primero Urbano de Montería





# ACTO ADMINISTRATIVO NO EN FIRME

RESOLUCIÓN No. 084-2023, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISION RURAL, EN EL INMUEBLE CON NOMENCLATURA URBANA LOTE 5 DE LA CIUDAD DE MONTERÍA, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No. 23001-1-22-0259 DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022 Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LA MISMA, POR EL PETICIONARIO.

FECHA DE EXPEDICIÓN 01/03/2023

FECHA DE EJECUTORÍA

EL SUSCRITO CURADOR PRIMERO URBANO DE MONTERÍA, WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 388 DE 1997, LA LEY 810 DE 2003, EL DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1077 DE 2015 Y EL DECRETO MODIFICATORIO 2218 DE 2015.

## CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** CARLOS PELAEZ ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.632.448, en calidad de apoderado de BLANCA LUCIA ZAPATA MONCADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.129.958, titular del dominio, ha solicitado LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISION RURAL, en el predio con nomenclatura urbana LOTE 5 del municipio de Montería, identificado con Referencia Catastral No. 00-01-0020-0765-000 y Matrícula Inmobiliaria No. 140-179004 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

**SEGUNDO:** El Artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 señala taxativamente lo siguiente: "Efectuada la revisión técnica, jurídica, estructural, urbanística y arquitectónica del proyecto, el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias levantará por una sola vez, si a ello hubiere lugar, un acta de observaciones y correcciones en la que se informe al solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que deba realizar al proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud..... El solicitante contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta al requerimiento. Este plazo podrá ser ampliado, a solicitud de parte, hasta por un término adicional de quince (15) días hábiles. Durante este plazo se suspenderá el término para la expedición de la licencia."

**TERCERO:** El inciso segundo del Artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto de la referencia, dispone: "Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición. Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud".

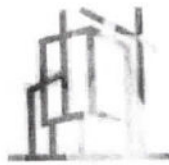
**CUARTO:** Dentro de la solicitud en cuestión, el solicitante en fecha 27 de enero del 2023 solicitó prórroga para subsanar las observaciones.

**QUINTO:** Por encontrarse ajustada a derecho este despacho dio trámite favorable al interesado de la solicitud para ampliar el plazo del acta de observaciones, la cual fue concedida mediante oficio No. 00000178, y notificada en debida forma al señor CARLOS PELAEZ ARANGO a través del correo electrónico, en ese documento se le expresó claramente que el término para subsanar se le extendía por quince 15 días hábiles adicionales los cuales se vencían el día 23 de febrero del 2023. Una vez se agotó ese plazo, este despacho evidenció que no se subsanaron en su totalidad las observaciones contenidas en el acta, quedando pendientes sin atender las siguientes:

### **OBSERVACIONES JURIDICAS:**

1. En el FUN, diligenciar correctamente las medidas y los colindantes del predio objeto de solicitud.
2. Diligenciar el número de teléfono y correo electrónico del topógrafo en el FUN.





**RESOLUCIÓN No. 084-2023, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISION RURAL, EN EL INMUEBLE CON NOMENCLATURA URBANA LOTE 5 DE LA CIUDAD DE MONTERÍA, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No. 23001-1-22-0259 DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022 Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LA MISMA, POR EL PETICIONARIO.**

FECHA DE EXPEDICIÓN 01/03/2023

FECHA DE EJECUTORÍA

**Nota:** Se le manifiesta a la propietaria del bien inmueble que en el estudio de títulos realizado a su predio en este trámite, se evidenció un error en el certificado de tradición y libertad respecto del lindero occidente u oeste, ya que en este documento se indica sobre el mismo lo siguiente. **OESTE: En línea quebrada con lote 1 producto de esta subdivisión en 254.76 metros y con el lote 4 producto de esta subdivisión en 848.28 metros**, por otra parte la Resolución No. 0489-2022 por medio de la cual se corrigió la Resolución No. 0036-2021 de la Curaduría Segunda de Montería, se indica que ese lindero **OESTE cuenta con 671.39 metros el cual colinda con el lote 4 producto de esta subdivisión**, razón por la cual se sugiere solicitar la corrección de la medida de dicho lindero tanto en notaría como en instrumentos públicos, para que la información del predio tenga la información real del mismo.

#### **OBSERVACIONES GENERALES:**

1. En formulario único se debe diligenciar la información completa del topógrafo. Correo electrónico y número de teléfono.
2. Ajustar linderos en las promesas de compraventas de acuerdo a las correcciones topográficas que se realicen (teniendo en cuenta el ajuste que se haga sobre el lindero Oeste del predio general).

#### **OBSERVACIONES TOPOGRAFICAS:**

1. Se recomienda usar una escala que pueda ser medida con el escalímetro.
2. Enumerar correctamente los planos: 1/2 y 2/2.
3. Todos los planos deben ser impresos en monocromático (blanco y negro).
4. Tener en cuenta que las líneas de las cotas de nivel tienden a confundir la información de límite predial, linderos, etc., por lo que se recomienda manejar mejor las intensidades de línea (ajustar a grises estas cotas de nivel).  
Indicar la línea de la servidumbre como una línea punteada.
5. Indicar correctamente medida del lote sobre el lado Oeste (648,28m).
6. Ajustar cuadros de coordenadas (en plano de mayor extensión y en el de lotes resultantes) una vez se subsanen las observaciones indicadas en el punto 5 de las presentes observaciones. Tener en cuenta que en los planos deben señalarse los nombres de los puntos y las medidas iguales a como se muestran en los cuadros de coordenadas.
7. En plano de lote resultante 5A entre los puntos 4-5 aparece una medida de 84,80 que no corresponde. Omitir.
8. **NOTA:** Todos los planos deben estar impresos a la misma escala indicada en el rótulo, estos deben estar debidamente firmados (a puño y letra) por el Topógrafo firmante en el Formulario Único Nacional. Anexar medio magnético (archivo de Auto-CAD en CD) del proyecto para confirmar áreas. Aportar un (1) juego original y una vez sellados y firmados por el curador, el responsable de la solicitud asumirá el costo de un (1) juego de copias de los planos topográficos impresos, todos los planos deben estar impresos en monocromático "**blanco y negro**".

**SEXTO:** por consiguiente, se constata que no se dan los presupuestos necesarios para expedir, **LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISION RURAL**, solicitado mediante radicado No. **23001-1-22-0259**, por no cumplir con los términos perentorios previamente señalados en la norma actual vigente y se entenderá desistida la solicitud.

**ACTO ADMINISTRATIVO NO EN FIRME**





Curaduría Urbana  
Primera de Montería

**RESOLUCIÓN No. 084-2023, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISION RURAL, EN EL INMUEBLE CON NOMENCLATURA URBANA LOTE 5 DE LA CIUDAD DE MONTERÍA, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No. 23001-1-22-0259 DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022 Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LA MISMA, POR EL PETICIONARIO.**

FECHA DE EXPEDICIÓN 01/03/2023

FECHA DE EJECUTORÍA

En mérito de lo anteriormente expuesto, se establece y en consecuencia se,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar desistida la solicitud de **LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISION RURAL**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Esta Resolución será notificada a su titular y a todas las personas que se hubieren hecho parte dentro del trámite. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se actuará conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Hágase entrega al solicitante previa solicitud de los documentos aportados al momento de la radicación, personalmente o por el medio más eficaz. Por lo tanto se le informa que cuenta con un término de treinta (30) días calendarios contados a partir de que el presente acto administrativo quede ejecutoriado para que solicite la devolución de sus documentos o en caso de una nueva radicación de solicitud de licencia pida que los mismos le sean trasladados al nuevo radicado según lo expresa el Artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 del 2015, de lo contrario si pasado el termino indicado anteriormente sin que se haya surtido la petición de devolución o transferencia se le dará aplicabilidad a lo dispuesto en el Artículo 8 Parágrafo 2. Del Acuerdo 009-2018 del Archivo General de la Nación, el cual indica lo siguiente: "Los expedientes de los trámites desistidos no serán remitidos al archivo y permanecerán en los archivos de gestión durante treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo en que se declare el desistimiento y se notifique la situación al solicitante. Luego de este tiempo, serán devueltos al mismo, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2017. De no ser reclamados en este periodo, estos expedientes podrán ser eliminados, dejando constancia por medio de acta de eliminación de documentos".

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el Acto Administrativo contenido de esta licencia proceden los recursos de reposición ante esta Curaduría, en la forma y términos de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Cancelese la radicación No. **23001-1-22-0259** del 20 de septiembre de 2022, y autorícese archivar la solicitud.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Montería, al primer (01) día del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

  
Curaduría Urbana  
Primera de Montería

**WILLIAM ENRIQUE TABOADA DÍAZ**  
Curador Urbano Primero de Montería

**ACTO ADMINISTRATIVO NO EN FIRME**